



**INFORME DE SISTEMATIZACIÓN**

**CONSULTA INDÍGENA**

**CREACIÓN DE REGLAMENTOS DE LA LEY N° 21.600, QUE CREA EL**

**SERVICIO DE BIODIVERSIDAD Y ÁREAS PROTEGIDAS**

**Y EL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS**

**SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE**

**REGIÓN DE ATACAMA**

**FEBRERO DE 2026**

## Contenido

PORTADA.....	1
RESEÑA HISTÓRICA.....	4
PRESENTACIÓN.....	5
CAPÍTULO PRIMERO: INICIO DE LA CONSULTA INDÍGENA.....	8
De la Determinación de la Procedencia de la Consulta Indígena. ....	8
De la Convocatoria. ....	9
Publicidad de la Convocatoria.....	10
CAPÍTULO SEGUNDO: DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA DE PLANIFICACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA .....	16
Alcance y objeto.....	17
DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN PRELIMINAR. ....	19
De la Determinación de Intervinientes, Roles y Funciones.....	20
De la Comunicación y coordinación. ....	20
De la Metodología de Trabajo y Toma de Decisiones.....	21
De la Duración del Proceso. ....	21
De la Determinación de Formas de Registro de Reuniones.....	21
Tensiones internas y desafíos compartidos .....	23
CAPÍTULO CUARTO: DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA DE DELIBERACIÓN INTERNA.....	24
Alcance y objeto.....	24
Documentos producidos en la etapa. ....	24
De las Reuniones. ....	25
INFORMES DELIBERATIVOS .....	26
Asesoría a Territorio 1. Comunidades Colla Diego de Almagro .....	26
Asesoría a Territorio 2. Comunidades Chañaral.....	28
Asesoría a Territorio 3. Comunidades Caldera pueblo Chango .....	30
Asesoría a Territorio 4. Comunidades Colla Copiapó.....	31
Asesoría a Territorio 5. Comunidades Diaguita Copiapó .....	33
Asesoría a Territorio 6. Comunidades Mesa Vallenar.....	36
Asesoría a Territorio 7. Comunidades Diaguita Copiapó de Alto del Carmen .....	39
CAPÍTULO QUINTO: DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA DE DIÁLOGO. ....	41
De la Preparación del Diálogo.....	41
Resumen Convocatoria Etapa Diálogo Regional .....	41

CAPÍTULO SEXTO: SISTEMATIZACIÓN. ....	47
ANEXO. RESUMEN DE COSTOS DEL PROCESO. ....	48

## RESEÑA HISTÓRICA

La Ley que creó el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conocida como Ley de la Naturaleza, tiene por objeto la conservación de la diversidad biológica y la protección del patrimonio natural del país, a través de la preservación, restauración y uso sustentable de genes, especies y ecosistemas.

La ley fijó la necesidad de elaborar reglamentos sobre áreas protegidas y de sitios prioritarios, tarea que le corresponde al Ministerio del Medio Ambiente. Dado que la ley reconoce que pueden existir usos ancestrales y tradicionales, así como conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañan estilos tradicionales de vida que son pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, para elaborar estos reglamentos se contempló el desarrollo de una Consulta Indígena a nivel nacional, que recoja la opinión de los distintos pueblos indígenas que habitan o usan los territorios.

En ese sentido la historia de la participación de los Pueblos Indígenas en Chile se ha visto marcada por luchas para obtener reconocimientos de sus derechos, preservar su identidad cultural y la búsqueda constante de justicia social. Desde la llegada de la colonización europea en el siglo XVI, los Pueblos Indígenas han tenido que enfrentar discriminación, marginación y desplazamiento, no obstante, han sido protagonistas de luchas constantes en la recuperación de tierras ancestrales, preservando sus tradiciones, su cultura y su voz en materias nacionales e internacionales.

Algunas de las materias que se regularán en los futuros reglamentos ya fueron sometidas a Consulta Indígena en los años 2016 a 2017, en el marco de la generación de indicaciones del poder ejecutivo al Proyecto de Ley que creó el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín N° 9404-12), que culmina con la promulgación y publicación de la Ley N° 21.600 que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Cabe mencionar que el año 2009, Chile ratificó el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Este instrumento guarda relación directa con los pueblos indígenas y tribales, siendo un hito histórico por la lucha de los derechos humanos, ya que reconoció la importancia de la Consulta Previa Indígena y el consentimiento de las Comunidades Indígenas en los proyectos que pudieran afectar sus territorios.

Por tanto, la evolución y la participación ha sido una historia de lucha y esperanza, que, a pesar de avances logrados en las últimas décadas, aún exige un camino de trabajo conjunto entre las Comunidades Indígenas y el Estado Chileno, para garantizar que los Pueblos Originarios del país, vivan con dignidad, respeto y plena participación en la sociedad chilena.

## **PRESENTACIÓN**

Con fecha 03 de septiembre de 2024, El Ministerio del Medio Ambiente, en adelante MMA dictó la Resolución Exenta N° 04259/2024 la cual “DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS, INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONVOCA AL PROCESO SOBRE MATERIAS A REGULAR EN ÁREAS PROTEGIDAS Y SITIOS PRIORITARIOS, EN EL MARCO DE LA LEY 21.600”, en conformidad a señalada resolución, se dio inicio a dicho procedimiento administrativo.

A través del mencionado acto administrativo se reconoce la procedencia de un proceso de Consulta Indígena al alero de las disposiciones del Decreto Supremo N° 236 de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores que Promulga el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo.

En su parte resolutive tercera, la Autoridad se refiere a la convocatoria a dicho proceso, instruyendo lo siguiente: “CONVÓQUESE a los pueblos indígenas y sus instituciones representativas a la primera reunión de planificación del proceso de consulta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social”.

La Ley que creó el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, tiene por objeto la conservación de la diversidad biológica y la protección del patrimonio natural del país, a través de la preservación, restauración y uso sustentable de genes, especies y ecosistemas.

La ley fijó la necesidad de elaborar reglamentos sobre áreas protegidas y de sitios prioritarios, tarea que le corresponde al Ministerio del Medio Ambiente. Dado que la ley reconoce que pueden existir usos ancestrales y tradicionales, así como conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que entrañan estilos tradicionales de vida que son pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, para elaborar estos reglamentos se contempló el desarrollo de una Consulta Indígena a nivel nacional, que recoja la opinión de los distintos pueblos indígenas que habitan o usan los territorios.

Alguna de las materias que se regularán en los futuros reglamentos ya fueron sometidas a Consulta Indígena en los años 2016 a 2017, en el marco de la generación de indicaciones del poder ejecutivo al Proyecto de Ley que creó el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (Boletín N° 9404-12), que culmina con la promulgación y publicación de la Ley N° 21.600 que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, el resultado del proceso de consulta queda asentado en indicaciones que en definitiva son los artículos 50, 51, 56, literal

f), 62, 65, 68, 70, 72, 74, 80 literales b), c) y f), 108 letra l), 115 inciso final, 116 inciso final y artículo séptimo transitorio.

Las materias a consultar de la Ley N° 21.600 son aquellas que, como se ha señalado, refieren expresamente a los pueblos indígenas. Dichos aspectos constituyen criterios para determinar la susceptibilidad de afectación directa, requerida por el Convenio N° 169 de la OIT, y con ello la procedencia de la consulta a los pueblos indígenas.

Estas materias son las siguientes:

- A. Procedimiento de creación, modificación y desafectación de áreas protegidas del Estado (artículos 65 y 66 de la Ley);
- B.- Participación en la gestión de las áreas protegidas del Estado (artículo 68 de la Ley);
- C.- Exención de tarifa de ingreso y servicios en áreas protegidas del Estado (artículo 70 inciso tercero de la Ley);
- D.- Procedimiento de elaboración de planes de manejo y su contenido (artículos 72 y 74 de la Ley);
- E.- Otorgamiento de concesiones en áreas protegidas del Estado (artículos 80, 82, 83, 84 y 85 de la Ley);
- F.- Áreas de Conservación de Pueblos Indígenas (artículo 62 y 56 letra f, de la Ley);
- G.- Comités regionales público-privados de carácter consultivo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (artículo 55 inciso final, de la Ley);
- H.- Permisos en Áreas Protegidas del Estado (artículo 94 de la Ley);
- I.- Creación, modificación y desafectación de áreas protegidas privadas (artículos 97, 98 y 99 de la Ley).
- J.- Infracciones dentro y fuera de áreas protegidas (artículo 115 inciso final y artículo 116 inciso final de la Ley).
- K.- Procedimiento y los criterios para la declaración de un sitio prioritario (artículo 29 de la Ley).

De estas materias, las infracciones fuera de las áreas protegidas (parte de la letra J) y el procedimiento y los criterios para la declaración de un sitio prioritario (letra K) constituyen materias del reglamento de sitios prioritarios. Los restantes temas (letra A, a parte de la

letra J) lo son del reglamento sobre áreas protegidas, incluyendo en las materias a tratar, los usos y costumbres ancestrales o tradicionales y sus conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas.

De este modo y en virtud de lo expuesto, el Ministerio del Medio Ambiente, mediante la Resolución Exenta N° 04259 de fecha 03 de septiembre de 2024, dispuso la realización de un proceso de consulta a pueblos indígenas sobre las materias que serán reguladas en el reglamento sobre áreas protegidas y sitios prioritarios.

En la región de Atacama, los pueblos originarios predominantes en las distintas comunas son: Collas, Diaguitas y Changos, los cuales están distribuidos en las comunas de Diego de Almagro, Chañaral, Caldera, Copiapó y Alto del Carmen.

El Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas (PCPI) en la región de Atacama, se desarrolló en 7 territorios, los cuales fueron agrupados utilizando como criterio la distancia de los poblados y comunas.

Durante el año 2024, se desarrollaron las etapas de planificación y entrega de información; y durante el año 2025, con las etapas de deliberación interna (por parte de los pueblos indígenas), etapa de diálogo regional, y etapa de sistematización.

Con esa distribución operativa las etapas del proceso de Consulta Indígena incluyen: Planificación, Entrega de Información, Deliberación Interna, Diálogo Regional y Diálogo Nacional fueron desarrolladas en cada una de las regiones del país y con agenda particular para cada territorio.

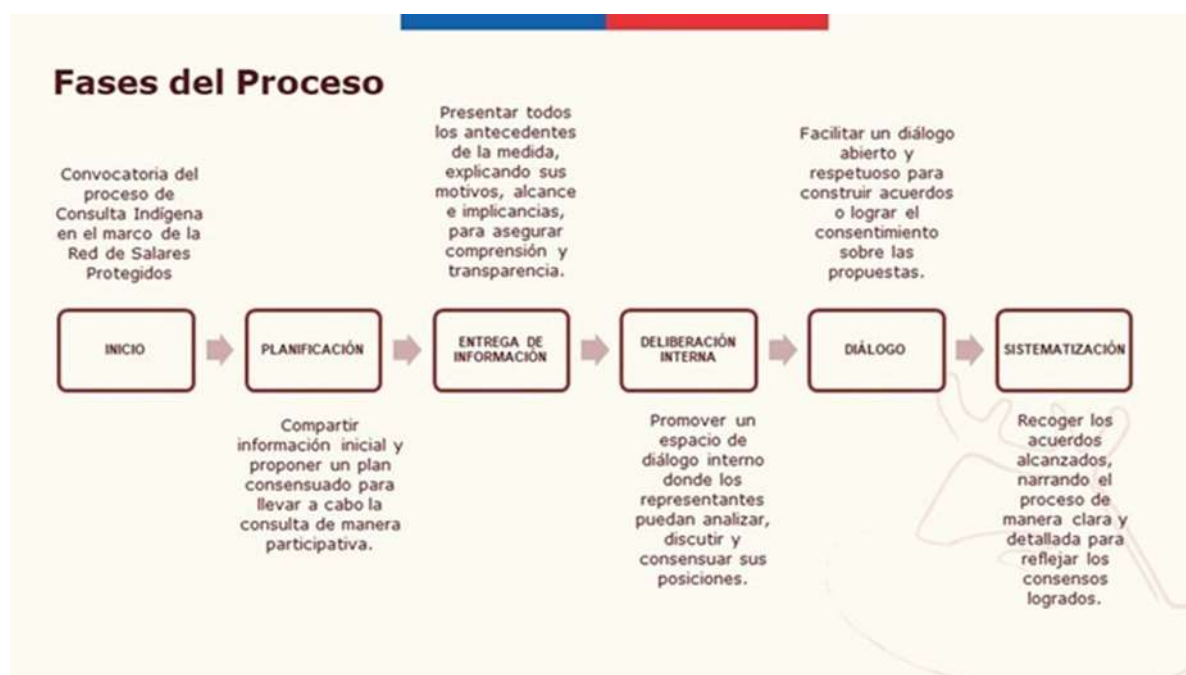


Figura 1: Esquema del Proceso de Consulta Indígena

Los antecedentes que originan este proceso de Consulta Indígena sobre materias a regular en áreas protegidas y sitios prioritarios, en el marco de la ley N° 21.600, en la región de Atacama se exponen en el siguiente informe de sistematización.

## **CAPÍTULO PRIMERO: INICIO DE LA CONSULTA INDÍGENA**

El Convenio N°169 OIT, instrumento que se encuentra ratificado por Chile y plenamente vigente, establece en su Artículo 6° literal a) que los Gobiernos deberán “consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas susceptibles de afectarles directamente”. Por su parte, nuestra regulación interna aborda el mandato de Consultar a partir del Decreto Supremo N°66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, antes singularizado.

Considerando lo anterior, el desarrollo del Proceso de Consulta Indígena, en el presente Capítulo abordará la secuencia de actos y actividades que se gestaron en esta Etapa.

Durante el desarrollo de este proceso, se tuvieron siempre presente aquellos principios que rigen en actuar administrativo, especialmente el de coordinación, así como los principios orientadores de la Consulta a los Pueblos Indígenas, especialmente el de buena fe, flexibilidad y respeto por sus instituciones representativas.

Es posible sustentar la realización de esta Consulta Indígena en razón a las siguientes resoluciones, publicaciones y oficios emanados desde el Ministerio del Medio ambiente.

Oficio N° 242112/2024, Informe procedencia de consulta indígena sobre materias del Reglamento sobre Áreas Protegidas en el marco de la Ley N° 21.600, en fecha 08/05/2024. Emitida por el Subsecretario del Medio Ambiente, Sr. Juan Maximiliano Salvador Proaño Ugalde, dirigido a la Subsecretaria de Servicios Sociales, Sra. Francisca Gallegos Jara.

Resolución Exenta N° 04259/2024, Dispone la realización de un proceso de consulta a pueblos indígenas, inicia proceso administrativo y convoca al proceso. De fecha 03/09/2024. Emitido por el Ministerio del Medio Ambiente, firmada por la Ministra del Medio Ambiente. Sra. María Heloisa Rojas Corradi.

Publicación en el Diario Oficial (11/09/2024) de la Resolución Exenta N° 04259/2024, de fecha 3/09/2024, por el Ministerio del Medio Ambiente, que señala: Dispone la realización de un proceso de consulta a pueblos indígenas, inicia procedimiento administrativo y convoca al proceso.

### **De la Determinación de la Procedencia de la Consulta Indígena.**

El inicio del Proceso de Consulta Indígena se determina a partir de la dictación de la Resolución Exenta N°04259/2024 de fecha 03 de septiembre de 2024 (en adelante Resolución MMA N°04259), dictada por el Ministerio del Medio Ambiente, en la cual se “DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS, INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONVOCA AL PROCESO”.

La determinación de la convocatoria a las comunidades susceptibles a ser afectadas por la medida administrativa se hizo a través de un análisis de antecedentes por parte del Ministerio de Medio Ambiente en Atacama.

En tal sentido, por medio del Oficio ORD. N° 242112, de 2024, la subsecretaría de Medio Ambiente informa procedencia de consulta indígena sobre materias del reglamento sobre Áreas Protegidas en el marco de la ley N° 21.600 a la Subsecretaría de Servicios Sociales.

Teniendo en consideración lo anterior, el Ministerio del Medio Ambiente en conjunto a la Secretaría Ministerial Regional determinó que la aplicación de la medida administrativa era aplicable a las comunidades indígenas territoriales presentes en la zona.

#### **De la Convocatoria.**

La Resolución Exenta MMA N°04259/2024 en su parte Tercera Resolutiva dispone: “3°. **CONVÓQUESE** a los pueblos indígenas y sus instituciones representativas a la primera reunión de planificación del proceso de consulta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Supremo N°66, de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social”.

De conformidad a lo establecido en el acuerdo en el artículo 15 del DS 66/2013, la convocatoria se sujetará a las siguientes reglas:

a) *Las instituciones representativas de los pueblos indígenas serán convocadas por el órgano responsable mediante dos publicaciones en un diario que tenga circulación en la región donde residan los pueblos indígenas susceptibles de ser afectados directamente. La reunión tendrá lugar a lo menos 15 días después de la última publicación, debiendo mediar un plazo no inferior a 5 días ni superior a 10 días entre la primera y segunda publicación.*

b) *La convocatoria será publicada en las páginas web del órgano responsable y de la Corporación.*

c) *A las comunidades y asociaciones registradas conforme a la ley N° 19.253 se les convocará mediante carta certificada enviada al domicilio señalado en el registro correspondiente de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.*

d) *Además, se realizará la convocatoria mediante cualquier otro medio adecuado que permita facilitar el oportuno conocimiento de la convocatoria, tales como: avisos en radios, oficios a las municipalidades respectivas y a otras entidades públicas que puedan facilitar su difusión o cualquier otro medio idóneo.*

*e) La convocatoria deberá hacerse en español y en un idioma que pueda ser comprendido por los pueblos indígenas afectados directamente, cuando sea necesario. Se considerará necesario realizarlo en el idioma del pueblo indígena afectado cuando éstos se comuniquen mayoritariamente en su propio idioma. Lo anterior deberá ser determinado por el órgano responsable de acuerdo a las particularidades de cada pueblo.*

*f) La convocatoria deberá señalar el órgano responsable, el motivo de la consulta y el día, hora y lugar de inicio de la etapa de planificación, así como también un teléfono y un correo electrónico al que se puedan hacer preguntas sobre el proceso.*

### **Publicidad de la Convocatoria.**

El 11 de septiembre de 2024, se realizó la publicación en el Diario Oficial de la Resolución Exenta N°04259 de fecha 03 de septiembre de 2024, la cual apertura el proceso de Consulta Indígena e instruye la convocatoria a las instituciones representativas de los pueblos indígenas, en el Diario Oficial.

Se llevaron a cabo varias iniciativas comunicacionales, a saber:

1. Publicación de Convocatoria en diario de circulación nacional.
2. Convocatoria por carta certificada a la comunidad y asociación registrada conforme a la ley N° 19.253.
3. Otras Convocatorias:
  - Convocatoria efectuada por correo electrónico.
  - Publicación de la convocatoria en la página web del Ministerio del Medio Ambiente.
  - Difusión en redes sociales de la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Atacama, entre otros.

En la siguiente imagen se da cuenta de la resolución que apertura la consulta.



**DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS, INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONVOCA AL PROCESO.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°: 04259/2024**

Santiago, 03/ 09/ 2024

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado; en la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en el artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado a través del Decreto Supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el Decreto N° 209, de 2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que Promulga el Acuerdo Regional Sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe y Su Anexo 1; en el Decreto N° 1.963, de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio sobre Diversidad Biológica; en el Decreto Supremo N° 66, de 2013, que Aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica; en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las demás normas aplicables, y,

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Convenio N° 169, sobre Pueblos indígenas y Tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo del año 1989, promulgado a través de Decreto Supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, dispone en su artículo 2° N° 1 que: "los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad". Por su parte, en su N° 2 letra b), dispone que: "esta acción deberá incluir medidas que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones".

2.- Que, por su parte, el artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del mencionado Convenio N° 169, dispone la obligación de:

*"1. al aplicar las disposiciones del Convenio N°169, los Gobiernos deberán:*

*a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;*

*2. Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas".*

3.- Que, por su parte, el artículo 8 letra j) del Convenio sobre Diversidad Biológica, promulgado como ley de la República a través de Decreto N° 1.963, de 1994, del

Imagen 1: Extracto resolución exenta 04259/2024, 03 de septiembre de 2025.

Cabe destacar que la convocatoria fue realizada en idioma español, el cual corresponde a un idioma que fue considerado idóneo de ser comprendido por los pueblos indígenas directamente que están siendo convocados.

En respuesta a los requerimientos de información a otros organismos públicos, se entregó la información de las Comunidades y Asociaciones registradas en conformidad a la Ley N°19.253, y se elaboró un catastro, respecto del cual se realizó la convocatoria.

Ministerio del Medio Ambiente

Consulta a los Pueblos Indígenas

Inicio | Proceso abierto | Proceso cerrado | Preguntas Frecuentes | Noticias | Contacto

## Consulta Indígena sobre materias a regular en Áreas Protegidas y Sitios Prioritarios, en el marco de la Ley 21.600

2024, Pueblos Indígenas

Proceso Abierto

# Consulta Indígena

sobre materias a regular en áreas protegidas y sitios prioritarios, en el marco de la Ley 21.600

Documentos del Proceso | Calendario de Reuniones | Material de Difusión

### Documentos del Proceso

Documentos	Fecha de Publicación
<a href="#">Resolución Exenta N° 00496/2025 Dispone de convocatoria a primera reunión de la etapa de planificación en proceso de consulta a pueblos indígenas sobre las materias que serán reguladas en los reglamentos sobre áreas protegidas y sitios prioritarios, para la comuna y provincia de Isla de Pascua, Valaone su Convocatoria por los medios que indica</a>	24/01/2025
<a href="#">Segunda Publicación de Convocatoria</a>	27/10/2024
<a href="#">Folleto de etapas</a>	26/10/2024
<a href="#">Publicación I convocatoria, primeras reuniones de planificación</a>	20/10/2024
<a href="#">Oficio N°242/112 Informe procedencia de consulta indígena sobre materias del Reglamento sobre Áreas Protegidas en el marco de la Ley N° 21.600.</a>	06/05/2024
<a href="#">Resolución 04259 Dispone la Realización de un Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas</a>	03/09/2024
<a href="#">Publicación Diario Oficial</a>	11/09/2024
<a href="#">Publicación Extracto Diario de Circulación Nacional (LUN)</a>	25/09/2024

Imagen 02: Publicación proceso de Consulta Indígena en portal web [www.mma.gob.cl](http://www.mma.gob.cl)

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I  
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.948

Miércoles 11 de Septiembre de 2024

Página 1 de 4

## Normas Generales

CVE 2543071

### MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

#### DISPONE LA REALIZACIÓN DE UN PROCESO DE CONSULTA A PUEBLOS INDÍGENAS, INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONVOCA AL PROCESO

(Resolución)

Núm. 4.259 exenta.- Santiago, 3 de septiembre de 2024.

Vistos:

Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; en la ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la ley N° 19.253, que establece Normas sobre Protección, Fomento y Desarrollo de los Indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en el artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado a través del decreto supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto N° 209, de 2022, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe y su Anexo 1; en el decreto N° 1.963, de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el Convenio sobre Diversidad Biológica; en el decreto supremo N° 66, de 2013, que aprueba el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo y deroga normativa que indica; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en las demás normas aplicables, y

Considerando:

1.- Que, el Convenio N° 169, sobre Pueblos indígenas y Tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo del año 1989, promulgado a través de decreto supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, dispone en su artículo 2° N° 1 que: "Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad". Por su parte, en su N° 2 letra b), dispone que: "esta acción deberá incluir medidas que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones y sus instituciones".

2.- Que, por su parte, el artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del mencionado Convenio N° 169, dispone la obligación de:

"1. al aplicar las disposiciones del Convenio N° 169, los Gobiernos deberán:

a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente;



Imagen 03: Extracto publicación Diario Oficial, miércoles 11 de septiembre de 2024.



## MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

### Extracto

El Ministerio de Medio Ambiente, mediante Resolución Exenta N°04259 de fecha 3 de septiembre de 2024, publicada en el Diario Oficial con fecha 11 de septiembre de 2024, ha dispuesto la realización de un proceso de consulta a pueblos indígenas y sus Instituciones representativas, sobre materias de la Ley 21.600, que se regularán en los futuros reglamentos sobre áreas protegidas y sitios prioritarios, y que se detallan en los considerandos 9 a 11 de dicha Resolución, disponible en el enlace:

<https://consultaindigena.mma.gob.cl/wp-content/uploads/2024/09/RES-03.09.2024-INICIA-PROCESO-CONSULTA-INDIGENA.pdf>

El proceso se desarrollará en todas las regiones del país y se convocará a los once pueblos indígenas reconocidos en la Ley N°19.253: Mapuche, Aymara, Rapa Nui o Pascuense; Atacameño, Quechua, Colla, Diaguita, Chango del norte del país; Kawashkar o Alacalufe y Yámana o Yagán de los canales australes; y Selk'nam, con la finalidad de llegar a un acuerdo acerca de las materias en consulta.

Para mayores antecedentes del proceso de Consulta Indígena, dirigirse al sitio Web: <https://consultaindigena.mma.gob.cl/>

María Heloisa Rojas Corradí, Ministra, Ministerio del Medio Ambiente.

Imagen 04: Publicaciones en medios escrito nacional, Diario Oficial y Las Últimas Noticias, arranque proceso consulta indígena a nivel nacional.

Consulta Indígena sobre materias a regular en Áreas Protegidas y Sitios Prioritarios, en el marco de la Ley 21.600				
<p>Mari Mari Kaim Pu Che Inaypilla Kachachi Inayna Kaima Kanchirari Jitanauka Kullakana K' Inayna Jachis achikita Inay ap</p> <p>El Gobierno de Chile a través del Ministerio del Medio Ambiente, convocó a los representantes de las organizaciones de los pueblos indígenas a las reuniones de planificación del proceso de consulta indígena de las materias a ser reguladas en los Regamentos sobre Áreas Protegidas y Sitios Prioritarios.</p> <p>Las reuniones se realizarán a partir del 20 de noviembre de año en curso, en los siguientes horarios, fechas y localidades.</p> <p>La dirección de las localidades en las que se desarrollarán estas unidades de consulta se encuentra publicada en <a href="http://comunicacionindigena.mma.gub.cl">http://comunicacionindigena.mma.gub.cl</a></p> <p><b>La consulta es un derecho, ¡participa!, la Biodiversidad es la base para el bienestar de todas y todos</b></p>				
Región	Localidad	Fecha	Horas	
Arica y Parícuta	Arica	mar 26-mar	10:00 a 17:00	
	Campanera	mar 27-mar	10:00 a 17:00	
	General Lagos	mar 28-mar	10:00 a 17:00	
Región	Localidad	Fecha	Horas	
	Antofagasta	Chiu-Chiu	jun 21-mar	10:00 a 17:00
	San Pedro de Atacama	abr 20-mar	10:00 a 17:00	
	Antofagasta	abr 23-mar	10:00 a 17:00	
Región	Localidad	Fecha	Horas	
	Atacama	Diego de Almagro	mar 20-mar	08:00 a 18:00
	Valparaiso	abr 22-mar	08:00 a 18:00	
	Alto del Carmen	abr 23-mar	08:00 a 18:00	
Región	Localidad	Fecha	Horas	
	Copiapó	mar 28-mar	08:00 a 18:00	
Región	Localidad	Fecha	Horas	
	Copiapó	mar 27-mar	08:00 a 18:00	
Región	Localidad	Fecha	Horas	
	Copiapó	abr 20-mar	10:00 a 17:00	
	Copiapó	abr 23-mar	10:00 a 17:00	
Región	Localidad	Fecha	Horas	
	Copiapó	abr 24-mar	10:00 a 17:00	
Región	Localidad	Fecha	Horas	
	Valparaiso	jun 21-mar	10:00 a 17:00	
	San Felipe	abr 23-mar	10:00 a 17:00	
Región	Localidad	Fecha	Horas	
	San Antonio	mar 28-mar	10:00 a 17:00	
Región	Localidad	Fecha	Horas	
	Isle	Puerto Aguayo Central	mar 20-mar	18:00 a 20:00
	Puerto	mar 21-mar	18:00 a 20:00	
Región	Localidad	Fecha	Horas	
	Magu	jun 28-mar	18:00 a 20:00	
Región	Localidad	Fecha	Horas	
	O'Higgins	Rancagua	abr 23-mar	10:30 a 17:00
Región	Localidad	Fecha	Horas	
	Maipo	Talca	abr 07-dic	10:00 a 17:00
Región	Localidad	Fecha	Horas	
	Ñuble	Chigu	abr 30-mar	08:00 a 17:00
Región	Localidad	Fecha	Horas	
	Biobío	Alto Biobío	abr 23-mar	10:00 a 17:00
	San Pedro	abr 30-mar	10:00 a 17:00	
	Concepción	abr 14-dic	10:00 a 17:00	
Región	Localidad	Fecha	Horas	
	Puerto	mar 20-mar	10:00 a 18:00	
	Gulistan	abr 22-mar	10:00 a 18:00	
	Imperial	abr 23-mar	10:00 a 18:00	
	Sobredito Schmidt	mar 27-mar	10:00 a 18:00	
	Puerto	abr 28-mar	10:00 a 18:00	
	Valdivia	abr 29-mar	10:00 a 18:00	
	Temuco	mar 04-dic	10:00 a 18:00	
	Laharín	abr 18-dic	10:00 a 18:00	
	Cumbal	abr 19-dic	10:00 a 18:00	
	Limuzumay	mar 11-dic	10:00 a 18:00	
	Angol	abr 13-dic	10:00 a 18:00	
Puerto	abr 14-dic	10:00 a 18:00		
Puerto	abr 18-dic	10:00 a 18:00		
Región	Localidad	Fecha	Horas	
	Valdivia	abr 22-mar	10:00 a 15:30	
	Corral	abr 23-mar	10:00 a 15:30	
	Río Bueno	abr 24-mar	10:00 a 15:30	
	La Unión	abr 27-mar	10:00 a 15:30	
	Los Lagos	abr 28-mar	10:00 a 15:30	
Región	Localidad	Fecha	Horas	
	Los Lagos	San Juan de los Rios	abr 29-mar	10:00 a 15:30
	Panguipfo	abr 30-mar	10:00 a 15:30	
	Puerto	abr 01-dic	10:00 a 15:30	
	San Juan de los Rios	abr 11-dic	10:00 a 15:30	
	Región	Localidad	Fecha	Horas
	Los Lagos	Angol	jun 21-mar	09:30 a 15:00
	Chonchi	abr 22-mar	10:30 a 16:00	
	Queñon	abr 23-mar	10:30 a 16:00	
	Río Negro	abr 25-mar	10:30 a 16:00	
Los Lagos	San Juan de los Rios	abr 28-mar	09:00 a 15:00	
Puerto	abr 29-mar	10:00 a 15:30		
Puerto	abr 28-mar	10:00 a 15:30		
Osorno	abr 10-dic	10:00 a 15:30		
Hualdehue	abr 03-dic	11:00 a 16:30		
Puerto Montt	abr 04-dic	10:00 a 15:30		
Puerto	abr 06-dic	10:00 a 15:30		
Chilo	Fecha por confirmar	Horas por confirmar		
Región	Localidad	Fecha	Horas	
	Aysén	Puerto Aysén	mar 20-mar	08:30 a 17:00
	Vila Cerro Castillo	jun 21-mar	08:30 a 17:00	
	Puerto Cisneros	jun 26-mar	11:00 a 17:30	
	La Junta	mar 08-dic	08:30 a 17:00	
Región	Localidad	Fecha	Horas	
	Magallanes y la Antártica	Chile Chico	mar 10-dic	08:30 a 16:30
	Cochrane	abr 12-dic	08:30 a 16:30	
	Corneliano	abr 14-dic	08:30 a 17:00	
	Melinka	mar 18-dic	09:30 a 17:00	

La reunión es a partir de la hora que para cada localidad se indica, para recibir la bienvenida y registro de los asistentes. Se contempla la posibilidad de acordar nuevas fechas, lugares y horarios de reuniones con los pueblos indígenas, a fin de facilitar su participación.

La presente convocatoria no dirige para las organizaciones representativas y miembros del pueblo Mapu Nua, residentes en la Provincia y Comuna de Isla de Pascua, las que serán convocadas con posterioridad en razón de las previsiones de consulta en curso en Isla de Pascua.

Oficina de la SEREMI de Maipo Antártica, correspondiente a su domicilio. En la página web <http://comunicacionindigena.mma.gub.cl> En teléfono (56-2) 25735800 (de lunes a viernes de 09:00 a 17:00).

Imagen 05: Extracto 1 difusión calendario inicial reuniones a nivel nacional, medio escrito Las Últimas Noticias, 2024

# Consulta Indígena

**Materias reglamentarias de Áreas Protegidas y Sitios Prioritarios** para la implementación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.

## Calendario de Reuniones

Región de Atacama

Diego de Almagro	20 nov	10:00 a 17:00 hrs.	Salón Iglesia Espíritu Santo, Rafael Torreblanca 900, Diego de Almagro
Vallenar	22 nov	10:00 a 17:00 hrs.	Centro Comunitario, Erasmo Escala 420 esquina Merced, Vallenar
Alto del Carmen	23 nov	10:00 a 17:00 hrs.	Centro Cultural, Padre Alonso García S/N, Alto del Carmen
Copiapó - Comunidades Diaguitas	26 nov	10:00 a 17:00 hrs.	Salón MOP Rancagua 499, Copiapó
Copiapó - Comunidades Colla	27 nov	10:00 a 17:00 hrs.	Salón MOP Rancagua 499, Copiapó



Imagen 06: Calendario de reuniones Proceso Consulta Indígena SBAP Atacama.

## CAPÍTULO SEGUNDO: DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA DE PLANIFICACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA

### Alcance y objeto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, literal a), del Decreto Supremo N°66/2013, la Etapa de Planificación tiene por finalidad entregar información preliminar, identificar a los intervinientes y definir sus roles y funciones, así como determinar la metodología de trabajo, los mecanismos de registro de las reuniones y la pertinencia de incorporar mediadores, observadores y Ministros de Fe.

La Resolución Exenta MMA N°04259/2024 en su parte Tercera Resolutiva dispone: “3. CONVÓQUESE a los pueblos indígenas y sus instituciones representativas a la primera reunión de planificación del Proceso de Consulta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 66, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social”.

De lo anterior, el proceso de planificación inicio conforme al cronograma establecido a nivel nacional. Se llevaron a cabo reuniones de coordinación y planificación territorial, las cuales se desarrollaron en las distintas comunas y/o localidades indicadas a continuación:

CUADRO RESUMEN REUNIONES ETAPA DE PLANIFICACIÓN	
Localidad	Reunión / Fecha
Diego de Almagro (1 y 2)	20-11-2024
Vallenar (1 y 2)	22-11-2024
Alto del Carmen	23-11-2024
Copiapó G1 (1 y 2)	26-11-2024
Copiapó G2 (1 y 2)	27-11-2024
Vallenar (3)	07-12-2024
Chañaral	09-12-2024
Copiapó G1 (3)	10-12-2024
Copiapó G2 (3)	12-12-2024
Diego de Almagro (3)	13-12-2024

**Tabla 01: Jornada Etapa de Planificación, por territorio, lugares y fechas.**

En el desarrollo de estas jornadas, se procedió a la presentación de la información preliminar para esta etapa del proceso. Asimismo, se identificaron y definieron los representantes intervinientes de cada Organización Representativa de los Pueblos Indígenas (ORPI) asistente. Durante la sesión, se expusieron de manera general los aspectos centrales de las medidas objeto de consulta, así como la propuesta metodológica, la cual fue sometida a análisis y discusión por parte de los participantes.

En determinados casos, dicha propuesta fue objeto de ajustes, conforme a las observaciones planteadas, adoptándose acuerdos metodológicos específicos, según las

características del territorio y las decisiones de los actores involucrados. El detalle de tales acuerdos se presenta a continuación.

El Proceso de Consulta Indígena para Reglamentos de Áreas Protegidas y Sitios Prioritarios en su etapa de Planificación (I) para los territorios y comunidades de Alto del Carmen, Copiapó (Colla y Diaguita), Diego de Almagro, Vallenar, Caldera y Chañaral, consideran como elementos comunes definir mecanismos de participación indígena en reglamentos de áreas protegidas y sitios prioritarios (no a crear o desafectar áreas específicas), dentro del marco de la Ley 21.600 y del futuro Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP).

Los pueblos indígenas reafirman el interés de una convocatoria abierta, con observadores del INDH en varias instancias (por ejemplo, Vallenar y Copiapó), y con registro fotográfico para uso interno, sujeto a consentimiento (en Alto del Carmen se agrega la exigencia de consentimiento explícito para grabaciones).

En Alto del Carmen, se acepta la presencia de personas no inscritas en CONADI como oyentes, en Vallenar en tanto, se suman nuevos actores y se consensuan criterios para la asesoría técnica.

Se reconoce la transhumancia como factor que incide en la asistencia y se acuerdan mecanismos flexibles de coordinación. En Diego de Almagro se estructura el trabajo por localidades (Diego de Almagro y Chañaral), para asegurar pertinencia territorial y logística de traslado. Cabe mencionar que se mantiene la invitación a comunidades que aún no se integran al proceso.

Se comparte espacio de planificación conjunto, pero se reconocen necesidades diferenciadas (separar definiciones del pueblo Chango en ciertos puntos). Se refuerza el carácter abierto de la convocatoria y la continuidad del proceso en los pueblos.

Existen dificultades de acreditación y heterogeneidad organizacional. Aun así, se formalizan interlocutores, se aceptan nuevos participantes (incluidos en proceso de acreditación) y se designan asesores técnicos propios.

En todos los territorios, la Seremi entrega información preliminar del marco regulatorio, instrumentos y materias de los reglamentos en consulta: roles del SBAP; planificación ecológica para nuevos Sitios Prioritarios, diferencias entre áreas protegidas, alcances de SEIA, entre otros. Se recalca que la ley no es objeto de consulta, sino los mecanismos de participación en los reglamentos.

En Alto del Carmen y Vallenar se indaga por homologación, criterios, nuevas categorías y restricciones; se insiste en participación indígena para identificar o seleccionar nuevos sitios prioritarios. En Copiapó y en Chañaral/Caldera, se busca claridad sobre la creación de áreas protegidas, compatibilidad con usos productivos y delimitación de competencias entre el SBAP y SEA.

Hay dudas sobre el alcance del SEIA y fiscalización y los impactos en alta cordillera (bofedales/glaciares), humedales y riberas. En Alto del Carmen y Copiapó se subraya el rol de la SMA y el carácter no vinculante de la participación ciudadana del SEIA (a diferencia de los acuerdos de Diálogo de la consulta indígena, que sí son vinculantes). En Diego de Almagro y Vallenar se agregan casos de salares, fotovoltaicas y líneas de transmisión.

En todos los territorios hay una demanda común para incorporar usos, costumbres y cosmovisión (agua, territorio, cielos y sitios sagrados).

Cabe señalar que la etapa de Planificación tiene por objetivo consensuar los acuerdos metodológicos y organizativos, roles y responsabilidades, entre ellas destaca que la Seremi coordina y ejecuta con equipo profesional, mientras que cada organización designa titular y suplente, la comunicación se realizará a través de correo formal + grupos de WhatsApp (por pueblo/localidad).

En cuanto a la toma de decisiones y quórum se acuerda un voto por organización; quórum 50%+1; acuerdos por mayoría simple (con adaptaciones locales para personas naturales). Además, se acuerdan 20 días hábiles por etapa (flexible); un acta por sesión, leída al cierre y enviada en 3 días hábiles (copias impresas a solicitud). Respecto a la asistencia técnica, ésta es una decisión autónoma de cada territorio.

Entre los temas críticos que se deslizaron en esta primera etapa se encuentran la compatibilidad conservación–usos productivos (pesca artesanal, minería, transmisión) y los efectos en ecosistemas (bofedales, glaciares, salares). También se aprecia el reconocimiento/acreditación en el pueblo Chango, accesibilidad (traslados) y mejora de la convocatoria.

Se acuerda cerrar listados de interlocutores y formar grupos de WhatsApp; formalizar contratación de asesores ya votados; preparar la Etapa de Entrega de Información con materiales adaptados a cada territorio; mantener meta de 20 días hábiles por etapa y envío de actas en 3 días hábiles.

#### **DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN PRELIMINAR.**

Se considera la entrega de la información preliminar para el proceso de consulta a pueblos indígenas sobre materias a regular en áreas protegidas y sitios prioritarios, en el marco de la ley 21.600.

Según dan cuenta las reuniones realizadas en el marco de la etapa de planificación, se presentó primero información básica respecto de los aspectos que debían ser consensuados entre los intervinientes, con el fin de facilitar un diálogo de buena fe, libre e informado. En este sentido, el Ministerio del Medio Ambiente procuró dar cuenta a los participantes de los fundamentos jurídicos y técnicos del proceso, incluyendo el marco normativo, el

Convenio 169 de la OIT, el Decreto Supremo N°66 y la Ley N°21.600. Posteriormente, se entregó información específica sobre las materias a consultar.

### **De la Determinación de Intervinientes, Roles y Funciones.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 16, literal a), del Decreto Supremo N° 66/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, la Etapa de Planificación tuvo como finalidad entregar información preliminar, identificar a los intervinientes y definir sus roles y funciones, establecer la metodología de trabajo, los mecanismos de registro de reuniones y evaluar la pertinencia de incorporar mediadores, observadores y ministros de Fe.

En el marco del desarrollo de la Etapa de Planificación del proceso de Consulta Indígena, se definieron organizaciones intervinientes de los siguientes territorios:

- Territorio 1: Comunidades Indígenas Diego de Almagro (Pueblo Colla).
- Territorio 2: Comunidades Indígenas de Chañaral (Pueblo Chango).
- Territorio 3: Comunidades Indígenas de Caldera (Pueblo Chango).
- Territorio 4: Comunidades Indígenas de Copiapó (Pueblo Colla)
- Territorio 5: Comunidades Indígenas de Copiapó (Pueblo Diaguita).
- Territorio 6: Comunidades Indígenas de Vallenar (Pueblo Diaguita y Chango).
- Territorio 7: Comunidades Indígenas de Alto del Carmen (Pueblo Diaguita).

Las comunidades manifestaron su voluntad de participar activamente en el proceso, comprometiéndose a realizar convocatorias abiertas a sus integrantes y a estar representadas por al menos un miembro de su directiva.

La Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente de Atacama asumió la responsabilidad de coordinar y ejecutar el proceso, contando con un equipo técnico y administrativo que acompañó todas las etapas. Asimismo, se acordó que las organizaciones indígenas participantes podrían contar con asesoría técnica y/o legal de su confianza, con el objetivo de garantizar condiciones de igualdad y fortalecer sus capacidades de análisis. Para ello, la SEREMI de Medio Ambiente de la región de Atacama, comprometió la entrega de recursos necesarios para la contratación de dichos asesores, informando oportunamente el mecanismo de acceso.

### **De la Comunicación y coordinación.**

Las comunidades designaron representantes como interlocutores oficiales ante la SEREMI del Medio Ambiente para efectos de coordinación logística y operativa. Los datos de contacto de los representantes designados fueron utilizados exclusivamente para fines del proceso de consulta, debiendo ser protegidos y tachados por la SEREMI en el expediente digital, conforme a las normas de confidencialidad vigentes.

La comunicación entre las partes se realizó principalmente a través de llamadas telefónicas, mensajes de texto, WhatsApp y correos electrónicos, con el propósito de coordinar, difundir y convocar las actividades y reuniones del proceso. Para estos efectos, se acordó que la SEREMI del Medio Ambiente contactaría en primer término a las personas designadas como interlocutores, quienes asumieron la responsabilidad de transmitir la información al interior de sus comunidades. Posteriormente, la SEREMI envió correos electrónicos de confirmación con la información consensuada.

#### **De la Metodología de Trabajo y Toma de Decisiones.**

La metodología del proceso de consulta fue acordada de manera conjunta entre la SEREMI del Medio Ambiente y las comunidades participantes, sobre la base de los principios de participación, flexibilidad y buena fe.

Se estableció que la toma de decisiones y la generación de acuerdos entre las partes se realizarían durante las reuniones de consulta, una vez conocidas las materias objeto de diálogo.

El quórum de sesión fue fijado en un 50% + 1 de asistencia, y los acuerdos se adoptaron con el 50% + 1 de los votos favorables de los asistentes, considerando una organización, un voto.

#### **De la Duración del Proceso.**

El proceso de Consulta Indígena se desarrolló en cinco etapas, las cuales fueron ejecutadas idealmente en un plazo no superior a 20 días hábiles cada una, aplicando el principio de flexibilidad previsto en la normativa vigente.

#### **De la Determinación de Formas de Registro de Reuniones.**

El respaldo de la información fue realizado mediante actas de reunión, elaboradas por un profesional de la SEREMI del Medio Ambiente, quien dio lectura de cada una a los presentes al finalizar las sesiones, para luego proceder a su firma.

En un plazo no superior a tres días hábiles, se envió una copia digital del acta de reunión a un representante de cada una de las organizaciones indígenas participantes.

El proceso se mantendrá bajo reserva hasta su término, conforme a lo acordado entre las partes.

Primero que todo cabe mencionar que en todos los territorios se observó un patrón metodológico uniforme, definido previamente en la etapa de planificación

En cada localidad la Seremi inició la sesión verificando quórum y presentando un resumen de los acuerdos de la etapa de planificación.

Las reuniones se iniciaron con la entrega de material impreso y a la vez, en todas las comunas, la Seremi y el equipo técnico presentaron una estructura estándar de información relativa a la Ley 21.600, con los mismos ejes: Rol del SBAP y explicación del Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP) y las responsabilidades que tendrá, tales como administrar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, fiscalizar actividades dentro de AP, implementar instrumentos como Sitios Prioritarios, protección de ecosistemas amenazados, entre otras.

En todas las localidades se explicaron las categorías del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y sus diferencias respecto a: Áreas Protegidas del Estado; Áreas Protegidas Privadas; Áreas de Conservación de Pueblos Indígenas (ACPI) y Áreas Marinas de Múltiples Usos.

Se explicó el rol de los Sitios Prioritarios y los criterios del artículo 29: singularidad ecológica, presencia de especies amenazadas, riesgos o cambios significativos.

También se explicó la Relación con instrumentos ambientales (SEIA, RCA, Ley de Bosque Nativo y se aclaró que la Ley 21.600 no reemplaza el SEIA, sino que opera complementariamente).

Hay cuestiones recurrentes como la retroactividad, denuncias, protección de bosques y humedales.

Entre las Inquietudes comunes planteadas por las comunidades se encuentran la Retroactividad de la Ley y afectación de permisos previos, también se preguntó en todos los territorios si la Ley 21.600 afecta RCA ya emitidas.

La respuesta general fue que no hay retroactividad administrativamente, aunque los reglamentos pueden considerar usos ancestrales y condiciones específicas.

En cuanto a la Protección de ecosistemas vulnerables destacan los glaciares (Diego de Almagro, Vallenar, Alto del Carmen), humedales urbanos (Copiapó, Vallenar), vegas altoandinas y bofedales (Alto del Carmen, Diego de Almagro), especies en riesgo (chinchilla, chañares), áreas costeras e islotes (Caldera, Chañaral).

Otro tema relevante fue el Reconocimiento de usos y costumbres y que se repite en todos los territorios de Atacama: trashumancia (Copiapó Colla y Alto del Carmen), ceremonias con

fuego e huir (Chañaral), recolección de plantas medicinales (Copiapó Diaguitas, Vallenar), rutas troperas (Diego de Almagro), protección de cementerios indígenas (Alto del Carmen, Chañaral).

Las comunidades insisten en que los informes de aspectos culturales deben reflejar estas prácticas.

Por otra parte, se expone una fiscalización insuficiente, percepción de debilidad en fiscalización del SEA, lentitud en SMA, impactos no controlados (áridos, desaladoras, minería).

En ese sentido la Seremi recordó que el SBAP tendrá nuevas atribuciones de fiscalización dentro de AP y SP.

Las Preocupaciones comunes pasan por las concesiones mineras en AP, concesiones para turismo y educación, impactos sobre el borde costero (Caldera, Chañaral), concesiones de acuicultura (Chañaral). En cada caso se aclaró que las concesiones deben ser compatibles con los objetos de conservación.

Un patrón transversal fue la incorporación progresiva de nuevas organizaciones durante esta etapa.

En ese sentido todas las comunidades consideran indispensable una asesoría fortalecida, y algunas solicitaron un segundo asesor especializado (jurídico), especialmente en Vallenar y Copiapó.

### **Tensiones internas y desafíos compartidos**

En todos los territorios surgieron tensiones organizacionales, aunque con distinta intensidad: dudas sobre la representatividad (Caldera, Chañaral, Copiapó Diaguitas), conflictos por acreditación (Chañaral), dificultades para unificar criterios entre comunidades urbanas, costeras y altoandinas (Vallenar, Alto del Carmen), debates sobre presencia de organizaciones funcionales vs. territoriales (Chañaral).

A pesar de ello, todas las reuniones lograron avanzar hacia la preparación de la etapa de deliberación interna, que será la instancia clave para elaborar propuestas vinculantes para la etapa de diálogo con el Estado.

En conclusión, la Etapa de Entrega de Información se desarrolló de manera consistente y alineada en todos los territorios.

A pesar de desafíos y diferencias, las comunidades coinciden en: necesidad de protección ambiental y cultural integral, demanda por reconocimiento efectivo de usos y costumbres, preocupación por actividades productivas y concesiones, cuestionamientos a la fiscalización actual, importancia de contar con asesoría técnica robusta, claridad de que los reglamentos

—no la ley— son el objeto de consulta, voluntad de avanzar a la Deliberación Interna para incidir en la implementación del SBAP y la Ley 21.600.

<b>CUADRO RESUMEN REUNIONES ETAPA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN</b>	
<b>Localidad</b>	<b>Reunión</b>
Chañaral	06-01-2025
Vallenar	11-01-2025
Chañaral	14-01-2025
Caldera	16-01-2025
Copiapó G1	17-01-2025
Copiapó G2	21-01-2025
Diego de Almagro	24-01-2025
Alto del Carmen	30-08-2025

Tabla 02: Resumen reuniones etapa entrega de información.

## **CAPÍTULO CUARTO: DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA DE DELIBERACIÓN INTERNA.**

### **Alcance y objeto.**

De conformidad a lo establecido en el artículo 16 literal c) del DS 66/2013, este capítulo sistematiza la Etapa de Deliberación Interna realizada por organizaciones cuyo objetivo fue que dichas organizaciones analizaran, estudiaran y determinaran sus posiciones mediante debate y consenso interno respecto de la medida a consultar a fin de intervenir y preparar la etapa de diálogo, incorporando las materias consultables definidas por el MMA y el marco normativo aplicable.

### **Documentos producidos en la etapa.**

Reporte técnico y memoria de la deliberación interna que consigna la participación de asesores/as.

<b>CUADRO ASESORES POR TERRITORIO</b>	
<b>Nombre Asesor</b>	<b>Territorio</b>
Álvaro Espinoza Castillo	Diego de Almagro
Alejandra Daneris Quezada	Chañaral
David Badilla Angulo	Caldera
Juan Carlos Cayo Rivera	Copiapó Collas
Wilson Chinchá	Copiapó Diaguitas
Sebastián Álvarez	Vallenar
Sergio Millamán Manríquez	Alto del Carmen

Tabla 03. Cuadro de asesores por comunidad.

La coordinación con la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Atacama se limitó a informar la realización de las jornadas y el carácter de apoyo técnico, manteniendo la autonomía decisional de las comunidades.

La participación se documentó mediante listas de asistencia y entregables escritos, validados por las comunidades en el cierre de cada jornada informadas en el informe de deliberación entregado a la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Atacama.

A continuación, se detallan los informes de deliberación interna elaborados por las comunidades y asociaciones, los cuales fueron remitidos y recepcionados por la SEREMI de Medio Ambiente de la Región de Atacama, conforme al siguiente detalle:

<b>Territorio</b>	<b>Fecha recepción informes en SEREMI del Medio Ambiente de la región de Atacama</b>
Territorio N°1 Diego de Almagro	12-12-2025
Territorio N°2 Chañaral	14-04-2025
Territorio N°3 Caldera	19-03-2025
Territorio N°4 Copiapó Collas	18-11-2025
Territorio N° 5 Copiapó Diaguitas	01-12-2025
Territorio N° 6 Vallenar	28-11-2025
Territorio N° 7 Alto del Carmen	02-12-2025

**Tabla 04: fecha Recepción informes de deliberación por territorio.**

### **De las Reuniones.**

Las convocatorias para la realización de las reuniones de deliberación interna se realizaron mediante comunicaciones oficiales enviadas por la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Atacama, en coordinación con los interlocutores designados por las comunidades.

A continuación, se detallan las reuniones de deliberación interna realizadas por territorio:

<b>Territorio</b>	<b>Fecha</b>	<b>Modalidad</b>
Territorio N°1 Diego de Almagro	02/12/2025 y 10/12/2025	Online
Territorio N°2 Chañaral	28/01/2025 y 03/02/2025	Presencial
Territorio N° 3 Caldera	30/01/2025 y 24/01/2025	Presencial
Territorio N° 4 Collas Copiapó	03/03/2025 y 04/03/2025	Presencial
Territorio N° 5 Diaguitas Copiapó	08/03/2025	Presencial

Territorio N° 6 Vallenar	01/03/2025 – 27/09/2025 y 18/10/2025	Presencial
Territorio N° 7 Alto del Carmen	27/09/2025 – 22/11/2025 y 01/12/2025	Presencial y online

**Tabla 05. Participación de los territorios N° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 a la Etapa de deliberación Interna.**

## **INFORMES DELIBERATIVOS**

### **Asesoría a Territorio 1. Comunidades Colla Diego de Almagro**

Principales Temas Analizados y Propuestas Comunitarias

#### **1.- Creación, Modificación y Desafectación de Áreas Protegidas (Arts. 65 y 66)**

Las comunidades exigen que los reglamentos establezcan un procedimiento específico de consulta indígena cuando una medida pueda afectar territorios cordilleranos, prácticas culturales o actividades tradicionales como la crianjería, trashumancia, tránsito por rutas ancestrales o acceso a espacios ceremoniales.

Se propone incorporar:

Identificación participativa de usos Colla: pastoreo, manejo hídrico, rutas de desplazamiento, espacios rituales.

Elaboración conjunta del informe de aspectos culturales.

Participación permanente de representantes Colla en instancias técnicas.

La propuesta se fundamenta en que estas decisiones afectan directamente el acceso al agua, la continuidad del pastoreo y la protección espiritual del territorio.

#### **2.- Convenios de Gestión y Cogestión (Art. 68)**

El artículo permite convenios entre SBAP y comunidades indígenas para la gestión del área protegida. Las comunidades proponen que: sea obligatorio celebrar convenios cuando el área se ubique en sus territorios o les afecte directamente, las comunidades sean cogestoras del área con participación vinculante en planes de manejo.

Además, estiman que se creen mecanismos para incidir en decisiones sobre uso público, impactos mineros y manejo del recurso hídrico.

Advierten que el reglamento establezca mecanismos transparentes para la designación de representantes comunitarios.

Las propuestas se inspiran en el Convenio 169 de la OIT, que reconoce el derecho de los pueblos a participar en la utilización y conservación de los recursos naturales.

### 3.- Exención de Tarifas por Usos Ancestrales (Art. 70 Inc. 3°)

La exención se aplicará a comuneros que ingresen a un área protegida para realizar usos ancestrales previamente reconocidos en el plan de manejo. Las comunidades solicitan: mecanismos participativos para definir los usos y costumbres ancestrales, reconocimiento explícito de prácticas como criancería, trashumancia y recolección de hierbas medicinales y procedimientos simples para acreditar pertenencia a la comunidad.

A su vez señalan que debe existir una actualización periódica por parte del SBAP.

También se busca evitar el uso indebido del beneficio y resguardar la superposición entre áreas protegidas y territorios comunitarios.

### 4.- Planes de Manejo y Participación (Arts. 72 y 74)

Los planes de manejo son considerados por las comunidades como el punto neurálgico de la ley. En este sentido se solicita fijar plazos realistas para una participación temprana y continua, incorporar metodologías formales para convocatorias, representatividad y toma de acuerdos, asegurar que el SBAP justifique adecuadamente sus respuestas a observaciones indígenas.

El objetivo es garantizar que los usos y costumbres Colla, esenciales para su continuidad cultural, queden efectivamente incorporados en los instrumentos de gestión.

### 5.- Concesiones (Arts. 80, 82, 83, 84 y 85)

Las comunidades plantean que:

Toda concesión que afecte territorios Colla debe analizar su impacto desde etapas tempranas, es decir, se incorpore una preferencia formal para que comunidades puedan postular a concesiones, especialmente en turismo y educación. Asimismo se exija contratación local, que se protejan estrictamente lugares de patrimonio cultural y espiritual y se habiliten mecanismos de concesiones gratuitas para las comunidades.

### 6.- Áreas de Conservación de Pueblos Indígenas (Arts. 62 y 56 f)

Las comunidades valoran la categoría ACPI y solicitan que el reglamento precise: quiénes pueden solicitarla (comunidades formalmente constituidas o también asociaciones con tierras no declaradas indígenas), procedimientos de información, deliberación interna y acuerdo comunitario, gobernanza liderada por las comunidades con apoyo técnico del SBAP y regulación de mecanismos de resolución de conflictos y eventuales revocaciones.

### 7.- Comités Regionales Público–Privados (Art. 55 Inc. Final)

Se solicita la creación obligatoria de comités en regiones con áreas protegidas que afecten territorios Colla, asignar al menos dos cupos permanentes para representantes Colla designados por las propias comunidades y participación efectiva en decisiones sobre creación y modificación de áreas protegidas, planes de manejo, concesiones y ACPI.

#### 8.- Permisos (Art. 94)

Las comunidades requieren la evaluación específica de afectación a usos comunitarios antes de otorgar permisos, identificación de superposición con territorios tradicionales, consulta o participación incidente cuando corresponda y posibilidad de denegar permisos si afectan usos tradicionales o la conservación.

#### 9.- Áreas Protegidas Privadas (Arts. 97 y 99)

Si un predio privado se ubica en territorios de uso tradicional Colla, el SBAP debe: identificar rutas de trashumancia, vegas, aguadas y espacios ceremoniales, abrir un proceso de consulta indígena e incluir cláusulas de compatibilidad con los usos ancestrales.

#### 10.- Infracciones y Usos Culturales (Arts. 115 y 116)

Se propone que el reglamento defina un procedimiento claro para registrar los usos ancestrales reconocidos, capacite a fiscalizadores sobre exclusiones aplicables y garantice audiencia a las comunidades en procedimientos sancionatorios.

#### 11.- Declaración de Sitios Prioritarios (Art. 29)

Las comunidades solicitan la verificación de usos y costumbres antes de declarar un sitio prioritario, procesos de información y deliberación indígena y compatibilidad entre conservación y continuidad de prácticas culturales.

### **Asesoría a Territorio 2. Comunidades Chañaral**

La Ley 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP), establece un nuevo marco institucional para la conservación de la biodiversidad en Chile. En 2024, el Ministerio del Medio Ambiente mandató un proceso de Consulta Indígena para recoger visiones, percepciones y propuestas respecto a la implementación territorial de esta normativa. En la comuna de Chañaral, este proceso se desarrolló entre diciembre de 2024 y febrero de 2025, involucrando a representantes de los pueblos Chango, Colla, Diaguita, Aymara y Mapuche.

El proceso contempló jornadas informativas, conversatorios técnicos, asesorías y cuatro sesiones de deliberación interna, donde las comunidades analizaron los componentes jurídicos, administrativos, operativos y estratégicos que la ley establece para la creación y gestión de áreas protegidas y sitios prioritarios. Las organizaciones indígenas destacaron su

interés y disposición a resguardar la biodiversidad en relación estrecha con su cultura, cosmovisión, prácticas tradicionales y el valor simbólico histórico de los territorios.

Entre las consideraciones más relevantes, las comunidades definieron tres ejes centrales para asegurar una participación indígena efectiva en la aplicación de la ley. En primer lugar, se solicita la inclusión de al menos dos representantes por pueblo indígena a nivel provincial, elegidos por sus bases, con el fin de garantizar una participación equilibrada y representativa frente a las diferencias territoriales entre las provincias de la región de Atacama.

En segundo lugar, se relevó la necesidad de contar con un mecanismo de participación sostenible en el tiempo, con roles claros, coherencia territorial, representatividad amplia, un plan estratégico integral y participación vinculante en todas las fases: diseño, ejecución, seguimiento y evaluación. Además, se subrayó que las comunidades deben tener un rol protagónico en la gestión de procesos de preservación y conservación.

En tercer lugar, las comunidades enfatizaron la importancia de incorporar su visión cultural integral y el respeto irrestricto por el territorio, solicitando una voz vinculante en todas las decisiones y proyectos que implican intervención territorial.

El análisis antropológico incluido en el informe reafirma que la “Participación Ciudadana Indígena” constituye el eje estructural para una implementación eficaz de la ley. Para las comunidades, este mecanismo debe operar bajo principios de participación vinculante, pertinencia cultural, articulación intersectorial, sostenibilidad, generación de conocimiento científico y sociocultural, y gestión de recursos acorde a las decisiones colectivas. De esta manera, la participación pasaría de ser un trámite a un proceso robusto que permita construir confianzas, legitimar decisiones y resguardar la diversidad ecológica y cultural.

El informe también identifica más de 20 sitios de alto valor patrimonial, arqueológico, cultural y ambiental dentro de Chañaral, tales como humedales, quebradas, dunas, antiguos asentamientos, cementerios indígenas y espacios ceremoniales. Estos lugares constituyen evidencia material del pasado ancestral de la comuna y representan puntos prioritarios para su resguardo a través del SBAP.

En conclusión, las comunidades indígenas de Chañaral expresan tres requerimientos fundamentales:

- 1.- Implementar un mecanismo de participación ciudadana indígena vinculante, articulado e integral, que aborde los desafíos locales de manera coherente con la Ley 21.600.
- 2.- Asegurar un órgano de participación con continuidad, representatividad y capacidad de incidencia real en la planificación, aplicación y fiscalización de la ley.
- 3.- Reconocer una voz vinculante indígena en toda decisión o proyecto que afecte sus territorios, reforzando la protección del patrimonio cultural y ambiental local.

4.- Estas conclusiones reflejan una voluntad clara de las comunidades de contribuir activamente a la conservación de la biodiversidad desde una perspectiva de derechos, identidad y territorialidad.

### **Asesoría a Territorio 3. Comunidades Caldera pueblo Chango**

Entre los Hallazgos Principales por Materia Analizada se precisan:

1.- Creación, Modificación y Desafectación de Áreas Protegidas. Las comunidades plantean que los informes culturales exigidos por la ley deben elaborarse con participación directa de las comunidades y mediante metodologías situadas, incluir cartografía cultural participativa (sitios significativos, usos temporales, rutas de movilidad), considerar que, pese a no existir “tierras indígenas” formalmente inscritas, sí existen territorios de uso ancestral y trashumante y permitir modificaciones posteriores si emergen nuevos antecedentes culturales o comunitarios.

#### 2.- Participación en la Gestión

Se solicita que la participación indígena sea transparente, continua y vinculante, no solo consultiva, se incorpore personal indígena local dentro de la gestión de áreas protegidas.

Las áreas protegidas difundan —de manera ética y con acuerdo de las comunidades— información sobre la presencia y cultura changa.

Se reconozca la trashumancia terrestre y marina, integrando a comunidades aledañas que usan el territorio temporalmente.

3.- Las personas indígenas deben quedar exentas del pago por ingreso cuando ejerzan usos o costumbres ancestrales y la verificación se realizará mediante certificado de calidad indígena.

4.- Las comunidades plantean que la participación debe abarcar todas las etapas del plan, no solo la consulta inicial, las ORPI deben ser convocadas formalmente (carta, radio, medios locales), los usos ancestrales deben definirse mediante informes culturales participativos, incorporando dimensión histórica y etnográfica. A su vez deben incluirse lugares de uso temporal, cementerios, conchales, aguadas y otras categorías arqueológicas y bioculturales.

#### 5.- Concesiones

Toda concesión debe evaluar consulta indígena y respetar usos consuetudinarios, debe asegurarse representatividad indígena en los comités técnicos, la información sobre concesiones debe ser comunicada de forma clara y accesible e investigaciones y actividades educativas deben difundir conocimientos culturales de manera consensuada.

#### 6.- Áreas de Conservación de Pueblos Indígenas (ACPI)

Para su creación se requeriría la aprobación unánime de todas las organizaciones indígenas vinculadas, un informe biocultural que describa territorio, biodiversidad y prácticas culturales y la participación activa de todas las comunidades involucradas desde el inicio.

7.- Los Comités Regionales Públicos–Privado deben integrar representantes validos por las comunidades (dirigentes u otros con conocimiento), se exige ausencia de antecedentes penales, residencia regional y elección mediante voto comunitario y deben considerarse al menos dos representantes por pueblo indígena histórico en cada región.

8.- Permisos en Áreas Protegidas. Actividades culturales y de subsistencia no deben requerir permiso (ceremonias, recolección, pesca, uso de cementerios, etc.) y también cualquier permiso debe requerir consulta cuando haya impacto en sitios significativos.

#### 9.- Áreas Protegidas Privadas

Su creación debe considerar a la ciudadanía y pueblos indígenas, dado que muchos territorios privados incluyen sitios de uso ancestral y las comunidades deben poder influir en los planes de manejo.

10.- Sitios Prioritarios. La definición debe integrar perspectiva bio-sociocultural, no solo biológica, los “cambios significativos” deben incluir afectaciones culturales, como pérdida de sitios rituales o actividades tradicionales.

En conclusión, hay un consenso transversal que la naturaleza y la cultura no son separables para el pueblo Chango. La regulación de áreas protegidas debe reconocer su trashumancia histórica, su relación biocultural con el mar y el borde costero, y la necesidad de un enfoque que valore tanto la biodiversidad como la continuidad cultural.

Ante eso las comunidades enfatizan la importancia de procesos participativos reales, éticos y no discriminatorios, el rol central de informes culturales participativos para validar usos ancestrales, la obligación del Estado de garantizar sus derechos culturales y territoriales en todas las etapas del proceso.

En síntesis, el pueblo Chango demanda un modelo de gobernanza que reconozca y valore su vínculo histórico con el territorio, garantizando participación efectiva, protección cultural y respeto a su movilidad ancestral en el marco del nuevo sistema nacional de áreas protegidas.

### **Asesoría a Territorio 4. Comunidades Colla Copiapó**

#### 1.- Contenido del Informe de Aspectos Culturales

La comunidad definió que todo informe cultural para la creación de un área protegida debe incluir la identificación de pueblos presentes y su relación histórica con el territorio,

descripción de usos tradicionales y actividades de subsistencia, incluyendo recolección, pastoreo, caza y ritualidades, sistemas de conocimiento tradicional, como medicina ancestral y manejo sostenible de recursos, localización y resguardo de sitios sagrados, con restricciones a actividades incompatibles.

Por otra parte agregan el reconocimiento oficial de prácticas culturales dentro del plan de manejo del área protegida, diferenciación territorial según cordillera, valle y costa para reflejar la diversidad colla y análisis de brechas legales relacionadas con tierra, territorio y ausencia de títulos formales de propiedad indígena.

## 2.- Identificación y Reconocimiento de Usos y Costumbres Ancestrales

La identificación debe hacerse mediante un proceso participativo, incluyendo las rutas de transhumancia, zonas de pastoreo, recolección y espacios ceremoniales, uso combinado de testimonios orales, registros históricos y estudios etnográficos, participación de todas las comunidades vinculadas al territorio y de sabios y ancianos, realización de talleres, asambleas y consultas internas como mecanismos formales.

## 3.- Participación en la Gestión de Áreas Protegidas (Art. 68)

Las comunidades señalaron que los convenios de gestión deben abarcar la prevención de emergencias y contingencias, programas de capacitación y asesoría técnica, ejecución de proyectos comunitarios y de uso sustentable, mecanismos de financiamiento y participación continua.

La participación debe ser real y vinculante, con respeto al conocimiento tradicional y con inclusión de todas las comunidades del territorio.

## 4.- Exención de Tarifas (Art. 70)

Se plantea un sistema de cobro diferenciado, es decir, la exención total a personas del pueblo indígena correspondiente al área protegida, descuentos a indígenas de otros pueblos, verificación mediante certificado de acreditación indígena.

## 5.- Áreas de Conservación de Pueblos Indígenas (ACPI)

Las comunidades señalan que su creación puede generar tensiones por la limitada propiedad inscrita, por lo que el concepto debe orientarse a territorios indígenas, no solo a tierras escrituradas, la creación del ACPI requiere consulta y acuerdo amplio de todas las comunidades del territorio. La decisión debe ser colectiva y expresar el interés general del Pueblo Colla.

## 6.- Representación en Comités Regionales

Se acordó que deben representar a todas las comunidades indígenas presentes en la región, idealmente autoridades tradicionales o dirigentes legitimados.

Debe haber al menos dos representantes por comuna con presencia Colla y se exige conocimiento territorial, legitimidad interna y experiencia socioambiental.

El Ministerio debe convocar a una asamblea de elección.

#### 7.- Permisos y Actividades en Áreas Protegidas

Las comunidades plantean que todo permiso debe incluir una evaluación de impacto cultural y social, los permisos que afecten territorios o recursos tradicionales requieren consulta indígena y consentimiento previo y no deben requerir permisos para la: recolección de plantas medicinales, pastoreo ancestral, ceremonias y prácticas culturales y actividades de subsistencia propias del Pueblo Colla.

#### 8.- Áreas Protegidas Privadas

Si una medida afecta directamente a un pueblo indígena, se requiere consulta indígena obligatoria. Toda comunidad interesada debe participar, no solo el solicitante.

#### 9.- Reconocimiento de Usos y Costumbres para Evitar Infracciones

Debe incorporarse un apartado explícito en el decreto de creación o en el plan de manejo que detalle y proteja los usos tradicionales, definidos previamente por las comunidades.

La deliberación interna permitió construir una posición colectiva sólida del Pueblo Colla frente al proceso de Consulta Indígena de la Ley 21.600. Los principales ejes transversales fueron:

La necesidad de reconocer el territorio más allá de la propiedad inscrita, incorporando movilidad, transhumancia y prácticas tradicionales.

Fortalecer la participación incidente, la representación comunitaria y el respeto a la autodeterminación indígena.

Asegurar que los planes de manejo y reglamentos incluyan dimensiones culturales, espirituales y socioeconómicas, no solo ambientales.

Proteger los sitios sagrados, actividades de subsistencia y conocimientos tradicionales como base de la relación del Pueblo Colla con su territorio.

### **Asesoría a Territorio 5. Comunidades Diaguita Copiapó**

#### 1.- Artículos 65 y 66 – Creación, Modificación y Desafectación de Áreas Protegidas del Estado (APE)

Las comunidades manifiestan conformidad general con la propuesta, pero exigen que se considere tanto afectación directa como indirecta, incorporando la trashumancia como

criterio determinante, la identificación de comunidades afectadas más allá del límite físico del área, dado que la trashumancia articula cordillera, río y mar.

Asimismo reconocer que la “afectación directa” incluye impactos culturales, sociales y espirituales, conforme a jurisprudencia (p. ej., Caso Entuco vs. Municipalidad de Padre Las Casas, Corte Suprema 2016) e incluir la afectación indirecta en el deber de consulta, dado que una intervención que modifique ecosistemas, flujos de agua o rutas tradicionales impacta el modo de vida Diaguita.

## 2.- Reconocimiento de la Trashumancia como Práctica Cultural

El informe resalta que:

La trashumancia es una práctica ancestral fundamental del pueblo Diaguita, vinculada a su sistema alimentario, rutas ceremoniales y movimiento estacional entre ecosistemas. Aunque no posee regulación explícita en Chile, se reconoce en el marco del Convenio 169 y la evolución jurisprudencial hacia una visión “eco-cultural” del territorio indígena.

Existen actos administrativos que reconocen esta tradición (como conmemoraciones en Monte Patria y fiestas crianceras del norte chico).

Esto refuerza su exigencia de que toda afectación a rutas de trashumancia—directa o indirecta—sea sometida a consulta.

## 3.- Artículo 68 – Participación en la Gestión de APE

Las comunidades valoran la posibilidad de convenios de gestión y señalan que estos deben incluir participación indígena vinculante en gestión territorial, emergencias, capacitación, programas comunitarios y uso sustentable de recursos.

Tener renovaciones automáticas y mecanismos claros de gobernanza.

## 4.- Artículo 72 – Exención de Tarifas por Usos Ancestrales

Existe consenso en apoyar la exención de tarifas de ingreso para personas indígenas que ejercen prácticas ancestrales reconocidas en los instrumentos de planificación del APE.

## 5.- Artículos 72 y 74 – Participación en Planes de Manejo

Se reafirma que toda elaboración de planes de manejo debe contar con participación obligatoria de Organizaciones Representativas de Pueblos Indígenas (ORPI).

La participación debe alinearse con los criterios de afectación directa e indirecta establecidos en los artículos 65 y 66.

## 6.- Artículos 80, 82, 83 y 85 – Concesiones

Los acuerdos indican que la entrega de concesiones debe requerir consulta previa, asegurando respeto a usos y costumbres ancestrales incluidos en el decreto de creación o

en el plan de manejo y deben estar prohibidas concesiones que pongan en riesgo sitios de significación cultural.

#### 7.- Artículos 62 y 63 f – Áreas de Conservación Indígena

El pueblo Diaguita valora la categoría y exige que su creación sea voluntaria y liderada por comunidades en tierras indígenas o ECMPO.

Estas áreas protejan biodiversidad, conocimientos tradicionales y patrimonio natural.

#### 8.- Artículo 55 – Participación en Comités Regionales

Si bien se valora la participación indígena en comités público-privados, les preocupa la duración breve de la representación (2 años), que podría afectar continuidad y la necesidad de que la representación indígena sea más resolutive.

#### 9.- Artículo 94 – Permisos en APE

Se apoya el mecanismo de permisos para actividades transitorias, destacando la excepción de permisos para usos y costumbres ancestrales ya reconocidos.

#### 10.- Artículos 97–99 – Áreas Protegidas Privadas

Las comunidades aceptan la existencia de APE privadas siempre que no se comprometan tradiciones culturales.

El reglamento incluya salvaguardas contra afectación directa e indirecta.

#### 11.- Artículos 115 y 116 – Infracciones y Usos Ancestrales

Se propone distinguir con claridad entre infracciones y prácticas culturales legítimas.

Que los usos ancestrales reconocidos formalmente no sean tipificados como infracciones.

#### 12.- Artículo 29 – Sitios Prioritarios

Las comunidades apoyan la participación indígena en los criterios técnicos de declaración.

El reconocimiento de la trashumancia como valor eco-cultural para definir prioridades.

El Pueblo Diaguita reafirma su compromiso con la protección del territorio, la biodiversidad y la continuidad de sus prácticas ancestrales, especialmente la trashumancia. Las propuestas presentadas buscan garantizar que los reglamentos de la Ley 21.600 incorporen una perspectiva territorial indígena, eco-cultural y de derechos colectivos, asegurando procesos de consulta adecuados y protección integral frente a afectaciones directas o indirectas.

## **Asesoría a Territorio 6. Comunidades Mesa Vallenar**

La Mesa Indígena de Vallenar, integrada por representantes diaguitas de la Región de Atacama, desarrolló su etapa de deliberación interna en tres jornadas realizadas el 1 de marzo, 27 de septiembre y 18 de octubre de 2025, en el marco de la Consulta Indígena relativa a los reglamentos de la Ley N.º 21.600.

El proceso fue acompañado por un asesor geólogo especializado en hidrogeología, Sebastián Álvarez, quien apoyó la comprensión territorial, ecosistémica y jurídica del contenido sometido a consulta. Las comunidades señalaron limitaciones estructurales del proceso, incluyendo:

La consulta se aplica solo al reglamento, y no a la ley misma, lo que limita la incidencia real.

Se advierten espacios de participación insuficientes, desconfianza en la legitimidad del procedimiento y falta de apoyo legal especializado, inadecuación de los tiempos y metodologías para una consulta culturalmente pertinente.

El enfoque general de la Mesa sostiene que la protección de la biodiversidad es inseparable de la Pachamama, y que no puede desvincularse de la defensa de los derechos territoriales, espirituales y culturales del pueblo diaguita.

### **Observaciones Territoriales Relevantes**

Las comunidades destacan problemáticas estructurales que afectan directamente la gobernanza ambiental en Atacama:

Incoherencias en límites regionales, especialmente el caso del Río Matancillas, cuyas aguas tributan a Atacama pero quedaron administrativamente asignadas a Coquimbo durante dictadura, afectando la gestión hídrica del Huasco.

Falta de coherencia entre propiedad superficial, subterránea y minera, dejando vacíos en la protección indígena.

Restricciones actuales en áreas protegidas, como el Parque Nacional Llanos de Challe, donde no se permite pastoreo ni actividades culturales ancestrales.

Además, se analizó información de glaciares, sondajes mineros, derechos de agua y sitios protegidos actuales, evidenciando presiones ambientales y falta de reconocimiento de la gestión territorial indígena.

### **Principales Propuestas para el Reglamento de la Ley 21.600**

#### **1.- Sitios Prioritarios (Art. 29)**

La Mesa propone que la declaración de sitios prioritarios incorpore la visión indígena del territorio, incluyendo quebradas, cerros, aguas y sitios ceremoniales, se reconozca la trashumancia y los usos medicinales del agua como valores eco-culturales.

La consulta debe realizarse a comunidades y asociaciones diaguitas del territorio, no a actores genéricos.

## 2.- Creación, Modificación y Desafectación de Áreas Protegidas (Arts. 65–66)

Se solicita que todo proceso incluya un informe cultural vinculante, elaborado por sabios de las comunidades, se reconozca la continuidad territorial diaguita entre costa, secano, precordillera y cordillera.

También que se garantice participación efectiva en convenios de gestión y en decisiones sobre ampliación o modificación de límites y se incluya un censo de especies introducidas, capacitación intercultural a autoridades y uso sin restricciones para comunidades.

## 3.- Gestión de Áreas Protegidas (Art. 68)

Las comunidades proponen que la designación de guías y reglamentos de uso debe recaer en las propias comunidades, los convenios deben incluir prevención de emergencias, aprovechamiento sustentable y participación en planes de manejo.

## 4.- Exención de Tarifas (Art. 70)

Se exige que el acceso a APE sea libre para comunidades diaguitas, avalado por la autodefinición comunitaria, se establezcan tarifas gratuitas para adultos, niños y personas con necesidades especiales y se sancione a quienes usen indebidamente estos beneficios.

## 5.- Planes de Manejo (Arts. 72 y 74)

La Mesa indica que:

La consulta debe ser previa, libre e informada, realizada en terreno y con metodologías acordadas. Debe reconocerse la espiritualidad diaguita, su vínculo con cerros, agua, mar y semillas.

La planificación debe ser cocreada, no solo informada.

Deben participar consejos de ancianos, artesanos, recolectoras y pescadores tradicionales.

Se requiere financiamiento estatal para garantizar participación.

## 6.- Concesiones (Arts. 80–85)

Se plantea que no debe otorgarse concesiones que afecten sitios sagrados, rutas trashumantes o prácticas medicinales.

Toda concesión debe contar con CPLI y promover subsistencia, agricultura ancestral y conservación de semillas y las comunidades deben tener acceso preferente a postular como concesionarias.

#### 7.- Áreas de Conservación de Pueblos Indígenas – ACPI (Art. 62 y 56 f)

Se propone priorizar ACPI en tierras diaguitas del secano y costa, resguardar sitios ceremoniales, rutas de pastoreo y prácticas tradicionales, requerir estudios socioantropológicos y revisión del Consejo de Monumentos Nacionales.

#### 8.- Comités Regionales (Art. 55)

Debe garantizarse que la representación electa directamente por comunidades y asociaciones diaguitas y con poder de incidencia real en decisiones territoriales.

#### 9.- Permisos (Art. 94)

Actividades culturales y espirituales diaguitas deben quedar exentas de permisos.

#### 10.- Áreas Protegidas Privadas (Arts. 97–99)

Si existen tierras privadas con significación ancestral diaguita, se debe consultar antes de crear o modificar un área protegida privada.

#### 11.- Infracciones (Arts. 115–116)

Ninguna práctica consuetudinaria diaguita debe ser considerada infracción, incluyendo uso de agua, pastoreo y ceremonias.

En resumen la Mesa de Vallenar afirma que la aplicación de la Ley 21.600 debe:

Enmarcarse en un enfoque intercultural, reconociendo a la Naturaleza como Madre Tierra.

Incorporar derechos indígenas, saberes territoriales y espiritualidad como pilares de la conservación.

Ajustarse a estándares internacionales de consulta previa, garantizando tiempos adecuados, apoyo técnico y pertinencia cultural.

Reconocer la importancia crítica de glaciares, cuencas y humedales para la sobrevivencia comunitaria y la gobernanza hídrica.

Las observaciones y propuestas constituyen una base completa para la etapa de diálogo con el Estado y expresan la exigencia de una gobernanza ambiental que integre verdaderamente a los pueblos indígenas.

## **Asesoría a Territorio 7. Comunidades Diaguita Copiapó de Alto del Carmen**

Las comunidades enfatizan que esta participación responde al deber del Estado de respetar el Convenio 169 de la OIT, la Declaración ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, y la legislación nacional que obliga a proteger territorios, culturas y ecosistemas indígenas. Declaran que todo impacto territorial afecta directamente su existencia y, por tanto, toda decisión debe adoptarse con consentimiento previo, libre e informado (CPLI).

Las comunidades identifican como principales amenazas la megaminería en nacientes de agua, glaciares, criósfera, humedales y lagunas altoandinas, expansión de parques fotovoltaicos y monocultivos agrícolas.

Estos factores afectan su cosmovisión, la integridad ecológica del territorio y la disponibilidad de agua, base central de su cultura y subsistencia.

El territorio diaguita del Valle del Huasco depende vitalmente del Río Huasco, glaciares y cuencas asociadas; su alteración constituye una amenaza existencial para el pueblo.

### **Principales Propuestas para los Reglamentos de la Ley 21.600**

#### **1.- Creación, Modificación y Desafectación de Áreas Protegidas (Arts. 65–66)**

Las comunidades exigen que el reglamento asegure CPLI obligatorio cuando la creación o modificación de APE recaiga en territorios indígenas, informes culturales elaborados con participación directa de las comunidades, prioridad para solicitudes de creación de APE hechas por comunidades indígenas, inclusión de sitios de significación cultural con participación indígena.

También la prohibición de modificación o desafectación sin CPLI cuando existan sitios culturales o usos tradicionales, promoción de APE que protejan glaciares y nacientes de ríos y prohibición total de actividades mineras en áreas protegidas.

#### **2.- Gestión de Áreas Protegidas (Art. 68)**

Proponen celebrar convenios de gestión solo con comunidades indígenas cuando existan sitios de significación cultural, dar preferencia a convenios solicitados por comunidades, incluir a autoridades tradicionales en la estructura de gestión y financiamiento estatal para promover la cogestión indígena.

#### **3.- Exención de Tarifas (Art. 70.3)**

El reglamento debería reconocer la exención a todas las personas que ejerzan usos o costumbres ancestrales, mantener un registro actualizado de integrantes de las comunidades usuarias y aceptar acreditación solo de calidad indígena en caso de duda.

#### **4.- Planes de Manejo (Arts. 72–74)**

Las comunidades proponen que los planes identifiquen e incorporen usos ancestrales y actividades compatibles indígenas, se exija CPLI para la aprobación de planes de manejo en APE con presencia indígena, se definan como actividades incompatibles aquellas que alteren usos indígenas.

A su vez zonas de amortiguación incluyan asentamientos y espacios de uso indígena y se revise el plan cada 5 años con participación de comunidades.

#### 5.- Concesiones (Arts. 80–85)

Las propuestas incluyen no otorgar concesiones sin CPLI cuando existan sitios de significación o usos tradicionales, establecer participación en beneficios económicos para comunidades, tarifas preferenciales o exenciones para comunidades usuarias y la prohibición absoluta de afectar sitios culturales; su vulneración sería infracción gravísima.

#### 6.- Áreas Protegidas Privadas (APP) (Arts. 97–105)

Se propone que el reglamento prohíba crear APP en predios con demandas territoriales indígenas hasta resolver el conflicto, exija informar la solicitud a todas las comunidades para permitir oposición fundada, incorpore sitios culturales y usos tradicionales en los planes de manejo de APP.

Además que se obligue a incluir a comunidades con presencia cultural en la administración del área.

#### 7.- Áreas de Conservación Indígena (Arts. 62 y 56 f)

El reglamento debiera asegurar recursos estatales para promover su creación, establecer procesos bianuales para definir prácticas tradicionales compatibles con conservación y fomentar transferencia o compra de tierras para crear estas áreas.

#### 8.- Gobernanza del Sistema de Biodiversidad (Art. 55)

Las comunidades proponen el sometimiento del Plan Estratégico del SBAP a consulta indígena, la participación indígena en la designación de representantes en comités públicos–privados y un representante por cada pueblo indígena con presencia regional.

#### 9.- Permisos en Áreas Protegidas (Art. 94)

El reglamento debe establecer CPLI para permisos en APE con presencia indígena, prohibición absoluta de otorgar permisos que afecten sitios culturales o usos tradicionales.

#### 10.- Infracciones (Arts. 105–106)

La alteración de sitios culturales y usos tradicionales debe considerarse infracción grave.

#### 11.- Sitios Prioritarios (Art. 29)

Las comunidades exigen CPLI para declaración, modificación o desafectación, incluir como objeto de protección los sitios culturales y zonas de uso indígena y reconocer como “cambio significativo” cualquier afectación cultural o tradicional.

Los diaguitas solicitan la urgente creación de un área protegida que resguarde glaciares, la cuenca del Río Huasco y la criancería trashumante, elementos esenciales para su continuidad cultural y ecológica. Denominan a los glaciares “bancos perpetuos” por su rol vital como reservorios de agua.

La deliberación concluye con un llamado al Estado a evitar que la consulta indígena sea una formalidad y a adoptar medidas urgentes para proteger la vida, cultura y territorios diaguitas frente a amenazas ambientales graves.

## **CAPÍTULO QUINTO: DESCRIPCIÓN DE LA ETAPA DE DIÁLOGO.**

De conformidad a lo establecido en el artículo 16 literal d) del DS 66/2013, la Etapa de Diálogo tiene por finalidad propiciar la generación de acuerdos respecto de la medida consultada mediante el intercambio de posiciones y contraste de argumentos. La norma señala que, dentro de esta etapa, deberán realizarse las reuniones que sean necesarias para cumplir con el objetivo de la consulta. Agrega la norma que en esta Instancia se debe respetar la cultura y métodos de toma de decisiones de los pueblos indígenas. Finalmente, se establece que los acuerdos y desacuerdos de esta etapa constarán en un acta.

### **De la Preparación del Diálogo.**

En este proceso, la SEREMI del Medio Ambiente de Atacama consolidó las observaciones y propuestas recibidas desde el Informe de Deliberación Interna emitido por los asesores técnicos, con el objetivo de facilitar su comprensión, sistematización e identificación, y así preparar adecuadamente la Etapa de Diálogo Regional.

A partir del informe proporcionado por el asesor, como parte de la Etapa de Deliberación Interna, la SEREMI del Medio Ambiente sistematizó un total de xx observaciones y propuestas, las cuales fueron agrupadas en torno a las materias establecidas en la consulta.

### **Resumen Convocatoria Etapa Diálogo Regional**

Durante la reunión de Diálogo Regional realizada el 13 de diciembre de 2025 en Copiapó, la Seremi del Medio Ambiente presentó a las comunidades indígenas de Atacama los contenidos y procedimientos del proceso de Consulta Indígena relativo a los reglamentos de áreas protegidas y sitios prioritarios, establecidos en la Ley 21.600.

En la instancia participaron representantes de los pueblos Chango, Colla y Diaguita de distintas comunas, quienes plantearon consultas sobre la elección de representantes, la metodología del próximo Diálogo Nacional, la sistematización de informes y las diferencias territoriales y culturales entre las comunidades.

A lo largo del diálogo surgieron posturas diversas respecto a compartir los informes de deliberación interna: algunos grupos favorecieron unificar la información en un solo documento, mientras otros señalaron que las realidades locales requieren mantener informes separados.

En la discusión, las comunidades insistieron en la importancia del reconocimiento territorial, la pertinencia cultural, la autonomía de los pueblos y la necesidad de considerar fechas significativas y condiciones laborales en la organización del proceso participativo. También se destacó la preocupación por derechos esenciales como el agua y la tierra, así como la necesidad de asegurar mecanismos claros y respetuosos de participación en etapas futuras del proceso.

Finalmente, se definieron los representantes que participarán en el Diálogo Nacional a realizarse en diciembre de 2025 en Santiago, eligiéndose dos representantes por pueblo, aunque algunos solicitaron cupos adicionales debido a la dispersión territorial de sus comunidades.

**Acta reunión de la etapa de Diálogo Regional Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas de materias a regular en reglamentos sobre áreas protegidas y sitios prioritarios.**

**Resolución Exenta N° 04259/2024**

En la región de Atacama, comuna de Copiapó, sector de Copayapu N° 4902, en el Salón La Emita, siendo las 11:30 horas del día 13 de diciembre de 2025, se realiza reunión de Diálogo regional prevista en la convocatoria del proceso de Consulta Indígena sobre materias a regular en reglamentos sobre áreas protegidas y sitios prioritarios.

El responsable de la medida administrativa a consultar es la Secretaria Regional Ministerial (Seremi) del Medio Ambiente (región), que para estos efectos actúa a través de su representante, Natalia Penroz Acuna.

**Desarrollo de la reunión:**

1°. La Seremi M.A. de Atacama inicia la reunión saludando a los presentes y presentando al equipo profesional regional y nacional participante.

2°. En esta reunión la Seremi M.A. región de Atacama entrega la información del proceso y sobre las materias de la medida sujeta a Consulta Indígena. Se muestran los siguientes pasos y se inicia una conversación referente a recordar materias en consulta, informes y número propuesto de representantes y metodología asociadas al próximo diálogo nacional.

3° Los grupos presentes en la reunión son los siguientes:

1. Caldera
2. Chañaral
3. Copiapó (Colla)
4. Copiapó (Diaguita)
5. Vallenar
6. Alto del Carmen
7. Diego de Almagro

4°. Los asistentes formulan preguntas sobre las siguientes materias presentadas:

	Materia	ORPI	Consulta o Comentario
1	Elección de representantes Diálogo Nacional	Colla de Copiapó	Varios de los presentes hemos participado en varias consultas indígenas, en ese sentido ¿cada pueblo elige sus representantes?
2	Elección de representantes Diálogo Nacional	<b>MMA</b>	Señala que efectivamente cada pueblo elegirá sus representantes para participar en el Diálogo Nacional
3	Informes de Comunidades	<b>MMA</b>	Se consulta sobre la posibilidad de compartir los informes de deliberación interna de cada comunidad para que puedan ser vistos por aquellos representantes que asistan al diálogo nacional.
4	Informes de Comunidades	Diaguita Copiapó	Indica que la idea es sistematizar toda la información en un solo informe, para así llevar la información unificada al diálogo nacional.
5	Informes de comunidades	Diaguita Copiapó	Yo creo que todos los informes se relacionan, lo diferente es el territorio y algunos usos y costumbres. Pero es importante que todos nos unamos y que fusionemos en un solo informe.
6	Informes de comunidades	Changos de Caldera	Los informes son los que están y no podemos hablar respecto a la organización de otros pueblos. No creo que sea la instancia para definir

	Materia	ORPI	Consulta o Comentario
			nuestras problemáticas, ya que quizá entraríamos en una discusión innecesaria, porque existe una cosmovisión diferente. Cuando lleguemos al diálogo nacional nos podemos reunir y ver el contenido del informe.
7	Informes de comunidades	Changos de Caldera	Nosotros hemos trabajado en un único informe para presentarlo a nivel nacional, con las comunidades de otras regiones.
8	Informes de Comunidades		Hay que ver la realidad geográfica de cada grupo, ya que todas son distintas. Sin embargo, quiero que tengan en conocimiento que en Diego de Almagro estamos organizados las 5 comunidades y por eso vine solamente yo como representante. Lo importante para nosotros es que necesitamos los reglamentos y esto se hace a través de la ratificación de esta consulta. Es importante lograr los objetivos y los tiempos son acotados. En mi caso, estoy de acuerdo en compartir el informe de mis representados con el resto del pueblo calla, con el fin de hacer un solo informe.
9	Cosmovisión	Diaguita de Copiapó	Cosmovisión está en todas las etnias, que es compartida asociada a la protección.
10	Informes comunidades	Colla de Copiapó	No somos etnias, somos pueblos porque si no nos estaríamos faltando el respeto. En segundo lugar, lo esencial para nosotros es que nuestro informe se centra en el concepto de territorio, ya que esto es un concepto neoliberal. En segundo lugar, nosotros trabajamos en base a 15 preguntas elaboradas, y en eso se basa nuestro informe. No es una crítica al MMA, sino que así suele trabajar el Estado. Pero nosotros trabajamos de una manera distinta para así llegar a una visión diferente. No tenemos problemas en leer nuestro informe, ya que quizá puede que tengamos opiniones en común.
11	Informes de comunidades	Changos de Chañaral	Todos queremos defender el territorio, es adecuado compartir los informes para ver las problemáticas de los tres pueblos
12	Informes de comunidades	Diaguitas de Copiapó	Nosotros hemos participado en varias consultas indígenas, pero luego a nosotros nos toca trabajar con comunidades de otras regiones en Santiago. Así que no podemos juntar acá en esta

	Materia	ORPI	Consulta o Comentario
			oportunidad todos los informes, porque en el diálogo nacional debemos trabajar con otros pueblos y llegar a consensos.
13	Informes de comunidades	MMA	Se han planteado dos posturas, compartir el informe por pueblo, o compartir los informes entre todos los pueblos.
14	Conceptos	Diaguitas de Vallenar	Se aclara la diferencia el concepto de etnia y territorio. Debemos acuñar más el término de territorialidad que es un todo. La cosmovisión es una palabra ajena, que debería ser cosmovivencia o cosmoconciencia.
15	Informes de comunidades	MMA	¿Cómo definimos esto? Ya que hay dos propuestas. Sin embargo, hay una tendencia que se hace presente.
16	Informes de comunidades	Changos de Caldera	Para trabajar un informe con otras comunidades necesitamos tiempo, pero nos estamos enredando mucho. Considero que como pueblo deberíamos tener una reunión adicional para revisar los informes.
17	Informes de comunidades	MMA	Podemos dar el espacio para que como pueblos revisen sus informes.
18	Informes de comunidades	Collas de Almagro	Entonces es mejor que cada pueblo lleve su propio informe, porque mi realidad no es la misma que la comunidad que está a 100 kilómetros de distancia de mi comunidad.
19	Informes de comunidades	MMA	Podemos dar el espacio para que hagan una síntesis de los informes que uds. poseen, para que tomen conocimiento entre todos de los temas que han abordado.
20	Modo de vida	Diaguita de Alto del Carmen	Nosotros no somos nada, somos esclavos, somos inertes porque en todas las leyes que se han llevado a cabo nunca nos han considerado. No tenemos tierra porque Frei y Menem hicieron un tratado binacional y nuestra cordillera no nos pertenece. No tenemos tierra, no tenemos nada. Somos nómades o como los gitanos. Nos quitaron el agua. Deberíamos tener agua para realizar nuestra siembra, pero no tenemos porque nos dan muy poco. Esto, a diferencia de los terratenientes de abajo que les venden parcelas de agrado con derechos de aprovechamiento de aguas.

	Materia	ORPI	Consulta o Comentario
			Deberíamos juntarnos entre comunidades para ver las problemas que tiene cada uno.
21	Diálogo Regional	MMA	¿Podemos dejar la revisión de los informes por pueblo para más adelante? Con el fin de terminar la presentación que se ha preparado para la reunión.
22	Reembolso	MMA	Se presenta mantas de reembolso diálogo regional y la forma de cálculo para realizar el pago de este. Se indica que se transferirá a cada uno los montos mencionados.
23	Diálogo Nacional	MMA	Se indica que deben ir dos representantes por pueblo, se señalan las fechas de viaje y las fechas en que se realizará la actividad relacionada con el dialogo nacional. Además, se indica la información que se requerirá por parte de los representantes que asistan para realizar la compra de pasajes.
24	Diálogo Nacional	Diaguita de Copiapó	Me gustaría que se precise bien la metodología que se utilizará en el diálogo nacional. Esto, porque nosotros trabajamos en un diálogo en el sur de Chile, sin embargo, la sistematización no fue tan rápida.
25	Diálogo Nacional	MMA	Se explica que la metodología que se utilizará de forma general. Pero que esto se ajustará conforme avance el proceso en el diálogo nacional, ya que es una propuesta que va a presentar el ministerio.
26	Diálogo Nacional	Colla de Copiapó	El 20 de diciembre es el solsticio de verano, en medio de una celebración importante de los pueblos, y el ministerio no lo tomó en cuenta para definir la fecha del diálogo nacional.
27	Proceso Consulta indígena	Diaguitas de Copiapó	El Estado nunca nos ha considerado, ya que en muchas ocasiones hemos solicitado que las reuniones se realicen los fines de semana para no pedir permisos en el trabajo y no hemos tenido respuesta.
28	Cupos representante Diálogo Nacional	A nivel territorial	Respecto a la cantidad de cupos, se hace presente que el Pueblo Diaguita solicita tres cupos por la cantidad y dispersión de comunidades en el territorio. Lo mismo plantea el Pueblo Chango. El Pueblo Colla acuerda tener dos cupos en Diálogo Nacional.

5°. A partir de las 12:30 los representantes comienzan a trabajar por pueblo, para conocer sus informes de deliberación y definir los representantes al diálogo nacional.

6°. A las 14:00 horas se procede a realizar el almuerzo de la jornada.

7°. La reunión de diálogo regional se retoma a las 15:00 horas.

8°. Se acuerdan los siguientes representantes para participar en Diálogo Nacional, el cual se efectuará los días 18, 19 y 20 de diciembre de 2025, en la Región Metropolitana.

	<b>Nombre</b>	<b>Comunidad indígena</b>	<b>Pueblo al que representa</b>
1	Ismael Hurtado	Comunidad indígena de Colpe	Diaguita
2	Dániza Álvarez	Consejo de Asentamientos Territoriales Diaguitas	Diaguita
3	Delia Núñez	Comunidad indígena Punta de Lobos	Diaguita
4	Javier Figueroa	Comunidad indígena Guajache	Chango
5	Luis Castro	Comunidad Indígena Chango Calchilla Familia "Castro González"	Chango
6	Henry Ríos	Comunidad Indígena Ramadilla "Familia Castillo Cortés"	Chango
7	Isabel Godoy	Comunidad indígena Flora Colla Normilla	Colla
8	Lilian Robles	Comunidad Indígena Serranía Poblete	Colla

6°. Siendo las 15:30 horas, y previa lectura del acta, finaliza la presente reunión.

#### **CAPÍTULO SEXTO: SISTEMATIZACIÓN.**

De conformidad a lo establecido en el artículo 16 literal e) del DS 66/2013, la Etapa de Sistematización tiene por finalidad elaborar una relación detallada del proceso llevado a cabo, desde la evaluación de la procedencia, las distintas etapas y los acuerdos alcanzados

y la explicación fundada de los disensos producidos, lo que deberá constar en un informe final.

Esta Etapa se desarrolló a partir de la celebración de la última reunión del proceso de Diálogo e implicó la revisión y gestión de toda la base documental del proceso, la cual consta en el expediente físico y electrónico que lleva al efecto la SEREMI del Medio Ambiente de la región de Atacama y que se refleja pormenorizadamente en el presente Informe.

El Proceso de Consulta a Pueblos Indígenas (PCPI) en la región de Atacama, se desarrolló en 7 territorios, los cuales fueron agrupados utilizando como criterio la distancia de los poblados y comunas, las que corresponden a: Diego de Almagro, Chañaral, Caldera, Copiapó Colla, Copiapó Diaguitas, Vallenar y Alto del Carmen.

Durante el año 2024, se desarrollaron las etapas de planificación y entrega de información; y el año 2025, las etapas de deliberación interna (por parte de los pueblos indígenas), etapa de diálogo, y etapa de sistematización.

A lo largo del proceso se realizaron xx reuniones, que convocaron a xxx participantes y a xx Organizaciones Representativas de Pueblos Indígenas (ORPIS).

A la etapa de sistematización del proceso de consulta a los pueblos indígenas se cumple con la elaboración del presente informe final de la consulta.

**ANEXO. RESUMEN DE COSTOS DEL PROCESO.**

Costo de Proceso SBAP Atacama	\$54.512.020
-------------------------------	--------------